



ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2013-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Mayo del 2013, el Informe N° 003-2013-JHA-LICENCIAS-SGPESC-MPI del Área de Licencias de Funcionamiento, el Oficio N° 518-2013-SGPES-GPESC-MPI de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad, el Informe Legal N° 874-2013-JFPP-AL-GPESC-MPI del Asesor Legal de la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, el Oficio N° 300-2013-GPESC-MPI de la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, el Informe Legal N° 040-2013-GAJ-MPI-ECHH y el Oficio N° 0314-2013-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen de Comisión N° 001-2013-R-CSPvC-MPI de la Comisión de Salud Pública y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Ica; y.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, asimismo el Artículo 195° numeral 5) de nuestra Constitución prescribe: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para: organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de conformidad con los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos ejercen funciones de gobierno mediante Ordenanzas y Acuerdos, siendo las ordenanzas las normas generales de mayor jerarquía que regulan la organización, administración o prestación de servicios públicos locales y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que tienen rango de ley, como lo dispone el Artículo 200° Inciso 4) de nuestra Carta Magna. Además en su Artículo 83° Numeral 1.1 prescribe: Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos **y bebidas**, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, 3.6 otorgar **licencias para la apertura de establecimientos comerciales**, industriales y profesionales y en el Artículo 84, Numeral 2.4 prescribe: las municipalidades ejercen la función de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, **protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.**



Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas prescribe: **Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento** y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley, en su Artículo 11°, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley; y en su Primera Disposición Transitoria y Final establece: Las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

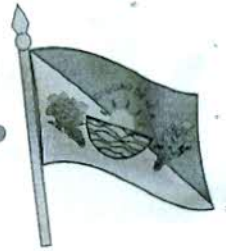
Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el Artículo 5° de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública.





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



Que, a través de la Ley N° 27337- Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 4° señala que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. Debido a que los niños y los jóvenes se encuentran todavía en un proceso de desarrollo, son especialmente vulnerables más que los adultos a las condiciones inadecuadas de vida así como a las influencias externas nocivas como son el consumo de estas sustancias. Las mismas que ponen en peligro a su vez su desarrollo físico, mental y emocional.

Que, la atención del problema demanda la ejecución inmediata de medidas concretas a fin de colaborar con la estrategia nacional de lucha contra las drogas las mismas que comprende las acciones de prevención, interdicción y desarrollo sostenible, así como de proteger a nuestros niños y jóvenes del alcoholismo, drogadicción, consumo del tabaco entre otras porque perjudica al desarrollo de su integridad moral y psicológica. Estas medidas deben ser desarrolladas por los tres estamentos principales en la formación del niño y del adolescente: el Hogar, la Escuela y la Autoridad Competente, en este caso la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, siendo el consumo de las bebidas alcohólicas uno de los principales vicios en las personas, especialmente los jóvenes llevándolos a cometer actos que atentan contra la integridad física, las buenas costumbres y la paz social. De modo que la Municipalidad Provincial de Ica, es la institución encargada de velar por el bienestar de los vecinos de su jurisdicción, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos que permitan obtener toda la prudencia para que los personas no estén propensos a consumir cualquier tipo de droga e influenciados por otras persona de mal vivir y así superar el peligro en su desarrollo físico, mental y emocional para lo cual se deben emitir las disposiciones correspondientes;

Que, siendo función de los Municipios establecer programas de prevención y profilaxis local dirigidos a preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la niñez y la juventud con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y la drogadicción, así como promover a través de Normas Municipales la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Que, dada la proliferación de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la Administración, recogiendo el sentir de los vecinos ha creído necesaria la implementación de una normatividad que regule la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito del Cercado de Ica, que a su vez, permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;

Que, con Informe N° 003-2013-JHA-LICENCIAS-SGPES-GPESC-MPI, el Área de Licencias de Funcionamiento; en el punto séptimo señala: "Que, en este sentido y a efectos de custodiar la seguridad y tranquilidad pública de nuestra comunidad se hace necesario dictar un dispositivo legal, que englobe todo el procedimiento a seguir para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la Jurisdicción del Cercado de Ica", remitiendo el Proyecto de Ordenanza que aprueba "Nuevo Régimen Municipal que Regula la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas"; en dicho proyecto ha recaído el Informe Legal N° 874-2013-JFPP/AL-GPESC-MPI emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad el cual opina "que se hace imperativo y necesario que la propuesta en comento, sea sometida a Sesión de Concejo para su aprobación y tramite correspondiente, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica MPI conforme a sus atribuciones y funciones"; informes que son remitidos mediante el Oficio N° 300-2013-GPESC-MPI de la Gerencia de Promoción Económica y Servicio a la Ciudad.

Que, con Informe Legal N° 040-2013-GAJ-MPI-ECHH, el Abogado Adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "que resulta de ley la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Nuevo Régimen Municipal que Regula la Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Ica; en tal sentido, los actuados deben ser elevados al Concejo Municipal para los fines consiguientes"; opinión y contenido que es compartida por el Gerente de Asesoría Jurídica conforme a se encuentra descrito en el Oficio N° 314-2013-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; de igual opinión son





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



los miembros integrantes de la Comisión de Salud Pública y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Ica, el mismo que se encuentra contenido en el Dictamen Comisión N° 001-2013-R-CSPyC-MPI.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Distrito del Cercado de Ica, a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ley N° 27645, Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317.
- h) Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes
- j) Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- k) Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPI, que Adecua y Regula el Procedimiento de Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y Vinculados en la Ciudad de Ica, acorde con la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- l) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES:

- a) Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



- b) **Alcohol etílico industrial.**- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- c) **Alcohol metílico.**- Es el alcohol mas sencillo, cuya formula es CH_3OH . Es un producto líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de $64,7^{\circ}C$.
- d) **Bebidas alcohólicas.**- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.**- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo humano.**- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- h) **Comercio informal de bebidas alcohólicas.**- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento o, en forma ambulatoria en la vía pública.
También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) **Comercio ilícito.**- Es toda practica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
- j) **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- k) **Envase.**- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y esta en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".
- l) **Programa de Prevención.**- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones a establecimientos, que tiene la finalidad de impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar el consumo excesivo en la población.
- m) **Publicidad de bebidas alcohólicas.**- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO II DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPITULO I MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

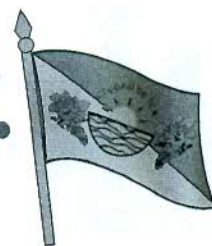
ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



- Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- A través de ambas modalidades precedentes.
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

CAPITULO II HORARIOS DE VENTA

ARTICULO 5º.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos debidamente autorizados, que se encuentren en la jurisdicción del Distrito del Cercado de Ica, será de acuerdo al siguiente detalle:

| | TIPO DE ESTABLECIMIENTO | MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA | HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS |
|---|---|---|---|
| 1 | Establecimientos comerciales, Bodegas, Supermercados y similares. | En envase cerrado | Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. |
| 2 | Licorerías y similares. | En envase cerrado | Del domingo al jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. |
| 3 | Restaurantes en general. Restaurant – bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes. | En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad. | Del domingo al jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. |
| 4 | Discotecas, Night club y Video pub. | En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad. | Del domingo al miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. |
| 5 | Pub, Peñas, Salones de baile, Karaoke y establecimientos donde se realizan espectáculos públicos no deportivos. | En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad. | Del domingo al miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. |
| 6 | Bar, Cantina y similares. | En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad. | Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. |

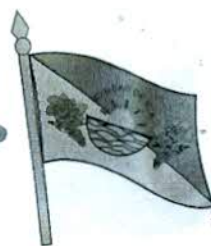


Nueva Imagen
Nuevo Futuro



ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



TITULO III DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 6°.- Todos los locales o establecimientos para poder realizar la actividad de comercialización, expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, deberán contar previa a la apertura de su local, de la licencia de funcionamiento, su carencia conllevará a la aplicación de las sanciones respectivas contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

ARTÍCULO 7°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION

La municipalidad no podrá otorgar licencia de funcionamiento temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas, bajo la modalidad de envase abierto o al copeo.

ARTICULO 8°.- AUTORIZACION EN ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS O EVENTOS SIMILARES

Los espectáculos públicos no deportivos o eventos similares en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculos públicos no deportivos o evento similar, será el responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización municipal correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

En los espectáculos públicos no deportivos o eventos similares que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa será los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 10°.- INSTALACION Y COLOCACION DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE HASTA LAS" (1)

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

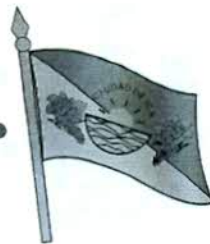
(1) Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



ARTÍCULO 11.- UBICACIÓN DE CARTELES

Los carteles a los que se refieren el artículo decimo, se colocaran a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo, estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

ARTÍCULO 12º.- NUMERO MINIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son Cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas, que será de uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES"; "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"; EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE ... HASTA LAS ...", y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

ARTÍCULO 13º.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

ARTÍCULO 14º.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, pub, video pub y establecimientos para realizar espectáculos públicos no deportivos o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15º.- Prohibiciones

15.1. Sobre el consumo, esta prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.

15.2. Sobre la Comercialización, esta prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, e cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga licencia de funcionamiento para su giro o modalidad.

También se aplica esta prohibición el interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehiculos.

- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas night clubs, discotecas, salones de baile, pub, video pub y establecimientos para realizar espectáculos públicos no deportivos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La venta y/o expendio para consumo humano de alcohol metílico.
- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico e establecimientos que no han sido autorizados.
- j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas en la Ley N° 29632.
- k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.
- l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
- m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien (100) metros de instituciones educativas.

TITULO VI DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16º.- EJECUCION DE INSPECCIONES

La Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad, a través de las Áreas a su cargo de la Policía Municipal y de Serenazgo, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Debiéndose realizar coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y con el Ministerio Público, para que presten el apoyo que requiera la Municipalidad en los operativos que se realicen a fin de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en resguardo de la seguridad, tranquilidad y salud pública.

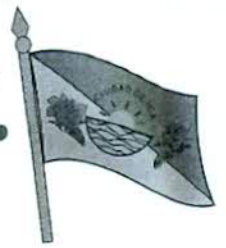
Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.





ESCUDO DE ICA

Municipalidad Provincial de Ica



ARTÍCULO 17º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Ningún establecimiento señalado en la presente Ordenanza Municipal podrá funcionar después del horario establecido, debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o cualquier atención al público. A los infractores de lo dispuesto en la presente norma se les aplicará las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Todo incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza Municipal, constituye infracción sancionable por la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran existir.

TITULO VII PROGRAMAS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 18º.- Encargar a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Social, a través de las Áreas correspondientes, a desarrollar programas y campañas educativas integrales de prevención, sobre las consecuencias dañinas que el consumo de bebidas alcohólicas produce en la salud integral de las personas, en especial para la protección de las mujeres, niños y adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 023-2007-MPI, del 12 de Diciembre del 2007 que aprobó la Ordenanza que Regula el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

SEGUNDA.- OTÓRGUESE el plazo de Treinta (30) días a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento en la jurisdicción del Distrito del Cercado de Ica, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicaran las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

TERCERA.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación y difusión correspondiente de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a Ley, asimismo notificar a las Gerencias y Sub Gerencias de la Corporación Municipal y al Servicio de Administración Tributaria – SAT Ica.

CUARTA.- La Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece el Artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite.

Dado en Palacio Municipal de Ica, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece.

POR TANTO

Mando que se Registre, Comuníquese, Publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
CP. JAVIER GUSTAVO MARRERO GARCIA
ALCALDE

